

ARTÍCULO CIENTÍFICO
CIENCIAS SOCIALES

La inaplicabilidad en el fuero civil el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente

Inapplicability in the civil jurisdiction the failure to comply with legitimate decisions of the competent authority

Barcos Arias, Ignacio^I; Escobar Rivadeneira, Marffi^{II}

- I. ub.ignaciobarcos@uniandes.edu.ec, Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Babahoyo. Ecuador.
- II. da-ayaanssdb@hotmail.com, Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Babahoyo. Ecuador.

Recibido: 01/09/2020
Aprobado: 02/10/2020

RESUMEN

El presente artículo está enfocado sobre la figura jurídica de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, que se está aplicando en materia civil y en particular en los juicios laborales, por ello uno de los objetivos primarios de este trabajo investigativo, es dar a conocer y establecer que se está violentando normas constitucionales. Toda vez que la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. Para lograr lo expresado se aplicó el enfoque mixto en un diseño no experimental de tipo descriptivo, a través del cual se conoce la aplicación de los derechos constitucionales, lo que se corroboró con la recolección de opinión de los abogados en libre ejercicio profesional del cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos, en lo cual se demostró que no cabe la figura jurídica de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en materia laboral por tratarse de deudas. Por lo que se llegó a concluir que la normativa penal con relación al incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, aplicada en materia laboral es inconstitucional.

PALABRAS CLAVES: Fuero civil; incumplimiento; decisiones legítimas; penal; inconstitucional.

ABSTRACT

This article is focused on the legal figure of non-compliance with legitimate decisions of the competent authority, which is being applied in civil matters and in particular in labor lawsuits, therefore one of the primary objectives of this investigative work is to make known and establish that constitutional norms are being violated. Since the Constitution of the Republic of Ecuador establishes that no person can be deprived of their freedom due to debts, costs, fines, taxes, or other obligations, except in the case of alimony. To achieve the above, the mixed approach was applied in a descriptive non-experimental design, through which the application of constitutional rights is known, which was corroborated with the opinion collection of lawyers in free professional practice of the Babahoyo canton. of the province of Los Ríos, in which it was shown that the legal figure of non-compliance with legitimate decisions of the competent authority in labor matters does not fit because of debts. Therefore, it was concluded that the criminal regulations in relation to the breach of legitimate decisions of the competent authority, applied in labor matters, is unconstitutional.

KEYWORDS: Civil jurisdiction; non-compliance; legitimate decisions; criminal; unconstitutional.

INTRODUCCIÓN

Se escogió este tema, por cuanto en la actualidad en la legislación ecuatoriana, se está aplicando materia penal en el fuero civil, en particular en los casos laborales cuando el juez ha dictado mandamiento de ejecución por sentencia ejecutoriada, si el empleador no cumple con la decisión del operador de justicia, el trabajador denuncia en la Fiscalía por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente; es decir, se está aplicando el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional. 2014) el mismo que establece:

Artículo 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. - La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Lo cual es improcedente, por cuanto se está violentando normas constitucionales como las establecidas en la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), en el Capítulo Sexto, de los Derechos de Libertad, artículo 66, numeral 29, literal c, que señala: “c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias”.

Como se podrá observar que la Constitución establece que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas; pero, al aplicarse la norma expresa dispuesta en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional. 2014), en el mandamiento de ejecución por sentencia ejecutoriada en los casos laborales, se está privando de la libertad por deudas a una persona. Y por ende violentándose la seguridad jurídica establecida en la Carta Magna en el artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Es por esta razón que uno de los objetivos primarios de este trabajo investigativo, consiste en dar a conocer y establecer que se está violentando normas constitucionales, al aplicarse la pena privativa de libertad en materia laboral por causa de deuda, lo cual es inconstitucional. Además, existe la vulneración del derecho a la libertad y a la defensa por estar de por medio el debido proceso establecido en la Carta Magna en el artículo 76 numeral 7 literal a, que determina que “nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Al respecto. Macias (2017) manifestó que se da el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, si la persona procesada haya incumplido con una de las medidas de protección, por medio de la administración de la justicia, sin embargo, las personas en el caso trabajadores, sacan copias y le entregan al fiscal con el fin de que analice si habrá o no una apertura de indagación previa.

Como es el caso de las señoras Jeniffer Maoly Tisalema Sisa y María Faustina Sisa Baltazar, dentro del juicio N.º 12333201800413 en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón de Vinces, que están siendo procesadas por dicho delito y que incluso pueden ser sentenciadas con una pena privativa de libertad de uno a tres años, por haber incumplido unas prohibiciones específicas, unas órdenes legalmente debidas, ordenadas por autoridad competente; en este caso, en una obligación de juicio laboral en materia civil. Y lo que es peor que no se está agotando todos los actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución y, aplicándose materia penal que va en contra el principio de mínima intervención que dispone:

Art. 3.- Principio de mínima intervención. - La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales. (Ecuador. Asamblea Nacional. 2014).

El Autor de El nuevo espíritu de la democracia, Politólogo francés Loïc Blondiaux dice que “la legitimidad de una decisión no puede basarse sólo en la legitimidad de la autoridad que la toma, sino que debe apoyarse también en la legitimidad del proceso que condujo a tomar esa

decisión”; (Blondiaux, 2014) sostiene que “las elites deben dejar de tenerle miedo al pueblo y asegura que los ciudadanos poseen una experticia que es importante considerar a la hora de tomar una decisión de gobierno.”

Es por ello que Añon (2014) manifiesta que en derecho la legitimidad es una decisión que fue creada para determinar la discrecionalidad, es aquella que toma límites y persigue objetivos, incorporando así las situaciones sociales de poder en el marco de una regulación jurídica que produce diversos grados de aprobación o confirmación de las relaciones con la autoridad incluso aun cuando la regulación jurídica a menudo establezca ciertos límites sobre esta decisión legítima, imponga controles o abandone el reconocimiento de ciertos acontecimientos.

De modo que decisión legítima es la que se da respecto de una causa controvertida en un tribunal y no puede ser decisión legítima la que se da respecto de una cosa que no está sujeta al juicio del que la da, la decisión legítima es la definición legal de la palabra sentencia esta es dada por el juez la que será debidamente motivada en los tribunales según la causa, así como el tipo de sanción que da según la ley. La decisión de un juez incompetente adolece de nulidad en todas sus consecuencias; y las sentencias dictadas por un juez que carece de jurisdicción llevan en sí la esencia de ser nula.

La potestad que tiene una autoridad para poner en una resolución las situaciones de poder que confirmen que la regulación de dicha decisión es legítima en derecho sería la finalidad de una decisión legítima, cuyos controles sean establecidos dentro del proceso con algunas limitaciones en donde dentro de la regulación jurídica que versa sobre ellos su aprobación y aplicación serán aplicadas por la autoridad competente de hacerlo. (Villarreal, 2018) Basándonos así que la decisión legítima está relacionada con una orden a la que deben obedecer los ciudadanos sometidos a las leyes jurisdiccionales de cada uno, según el caso o proceso que se siga para poder obtener justicia a la que todos deben acatar.

Es necesario insistir en que el proceso de ejecución no busca el reconocimiento o la declaración de un derecho, pues esto se obtuvo en la sentencia, sino más bien la actividad que se demanda del órgano judicial es la “...realización frente al obligado de los actos que, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico, permitan al acreedor obtener efectivamente el derecho que la sentencia le reconoce” (Catena, 2001, p. 4316).

En este sentido, Garrido (2009) manifestó que por medio de la motivación de las sentencias, se pretende que el juzgador manifieste las razones de su decisión apoyándose en el derecho del justiciable y del interés legítimo de la comunidad en conocerlas; que se compruebe que la decisión judicial que se adopta es consecuencia de una exegesis racional del ordenamiento; que las partes o la comunidad tengan la información necesaria para recurrir, si procede, la

decisión; y que los tribunales competentes posean la información que se precisa para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho.

En relación a lo antes indicado. Picó (2002) manifiesta que: la inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial; así también, ninguna de las partes puede ejercer su derecho de acción nuevamente sobre el mismo presupuesto ni otro órgano jurisdiccional conocer lo ya juzgado, es por ello que la estabilidad y permanencia de la sentencia de manera integral es la seguridad y certeza de su ejecutoriedad, es decir que se cumpla lo que produce paz social y convivencia pacífica.

Según Gozaíni (2016) la ejecución de la sentencia se contempla en dos tramos: el constitucional que se antepone como garantía para lograr la rápida y efectiva percepción de los créditos adquiridos por decisiones jurisdiccionales, y el procesal que obliga a disponer un procedimiento breve y sencillo para no entorpecer ni dilatar por más tiempo el derecho antes indicado (p. 601).

Poe ello. Ruiz (2014) manifestó sobre los factores del incumplimiento, al expresar que son “varios elementos que tienen procedencia en el incumplimiento de un orden pueden ser apreciados como normativos, jurisprudenciales, económicos y sociales. Aunque no existe clasificación precisa de los factores, se establece esta, en referencia doctrinaria” (p.4).

El delito de incumpliendo de decisiones legítimas de la autoridad competente, se implementó para que toda persona que está siendo enjuiciada acate a las respectivas medidas de protección, otorgada por un Juez competente para brindar seguridad a una persona maltratada, cuyo término es disfrazado, ya que es la misma figura del desacato establecido en el anterior Código Penal derogado (Jiménez, 2008).

La Asamblea Nacional junto con los miembros de la Comisión de Justicia analizaron las recomendaciones que hizo la Organización de Naciones Unidas al Ecuador durante el segundo Examen Periódico Universal realizado el 25 de mayo del 2012 en Suiza, de que se eliminara del Código Penal la figura de desacato, ante lo cual la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional optó por reemplazarla por una nueva figura “Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente”.

En el artículo 282 Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), se implementó para que toda persona que está siendo enjuiciada acate respectiva decisión judicial, los jueces sacan copias de este incumplimiento que hace a la administración de la justicia y envían al fiscal para que se encargue de determinar si hay mérito para realizar una indagación previa, lo cual denota que frente a un tipo penal abierto, lo que daría lugar a que sean los jueces los que deban determinar los parámetros que hacen el incumplimiento grave o leve, para aplicar el máximo o mínimo de la pena, respectivamente.

Por ello es indispensable que el artículo 282 del Cuerpo Legal en estudio determine excepciones y en particular en los juicios laborales, para que no se infrinjan normas constitucionales como la establecida en el artículo 66 numeral 29 literal c) que trata de que, ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

MÉTODOS

En la presente investigación se aplica el enfoque cualitativo-cuantitativo, por tratarse de un fenómeno jurídico inmerso en las leyes, así como para su interpretación se empleó fórmulas matemáticas y estadísticas; además, se aplica el diseño no experimental de tipo descriptivo, a través del cual se conoce la aplicación de los derechos constitucionales y la recolección de opinión de los abogados de libre ejercicio profesional del cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos respecto a la correcta aplicación de este delito en consonancia con los derechos y garantías constitucionales. Aplicándose métodos como el bibliográfico para acudir a la mayor información recopilada en los diferentes ejemplares escritos y así poder llegar a la comprensión del problema investigado y su correspondiente solución, la cual consiste en las excepciones en la Ley estudiada; así mismo, se aplica la observación en las Unidades Judiciales del cantón Babahoyo para disponer de un diagnóstico existente, así como la inducción y deducción para poder implementar excepciones en el caso de los juicios laborales. Para lo cual también se aplicó el análisis y la síntesis para poder conocer sobre el Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en juicios laborales y la vulneración del derecho a la libertad y en sus partes constitutivas.

La población relacionada con el presente trabajo consiste en 400 abogados en libre ejercicio del Foro de Abogados del cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos. Para lo cual se aplica la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * P * Q}$$

$$n = \frac{400}{(0,1)^2 * (400 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{400}{0,01(399) + 1}$$

$$n = \frac{400}{4,99}$$

$$n = 80,1628$$

$$n = 80$$

Todo esto conllevó a la aplicación de técnica en las encuestas a los abogados de libre ejercicio profesional del cantón Babahoyo, la cual ayudó con la información requerida. También se aplicó los instrumentos como los cuestionarios que se diseñaron con base en interrogantes acordes al tema de investigación con la finalidad de que estas evidencien y aporten en su realización.

RESULTADOS

La Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), establece las normas procesales se harán efectivas las garantías del debido proceso en el artículo 169, en lo que prevé en su parte final que la justicia no será sacrificada por la omisión de formalidades, también consagrarán los principios de uniformidad, simplificación, inmediación, eficacia, economía procesal y el de celeridad que garantizan el debido proceso; por ende alcanzando una administración de justicia creíble, transparente, rápida, sin contradicciones y de gran trascendencia en la sociedad; haciendo referencia a todas las etapas o fases del proceso penal, hasta la culminación del trámite, donde deben cumplirse todos y cada uno de los principios del debido proceso, que están determinados en los artículos 75 al 82 de la Constitución de la República.

Además, la Carta Magna en el art. 76 numeral 7 literales a, b, c, e, y g disponen que el derecho a la defensa consiste en el esfuerzo procesal en el cual la persona procesada busca demostrar su inocencia frente a las acusaciones que pesan en su contra, por tal motivo, no se puede lesionar este derecho fundamental con procedimientos o prácticas que abierta y manifiestamente lo transgredan y que conlleven a una vulneración de un derecho, el cual contiene a un bien jurídico que no puede ser privado de forma injusta como es el derecho humano y constitucional a la libertad de la persona.

El aumento de la complejidad de las relaciones jurídicas va haciendo que adquieran cada vez mayor trascendencia las obligaciones de hacer y de no hacer; ello conduce a que los procesos de ejecución repetidos a esas obligaciones sean cada vez más numerosos, entre ellos están los casos laborales que se está obligando a cumplir las sentencias a través de la materia penal (Iranzo, 2001).

De modo que el desacato es un delito contemplado en legislaciones de varios países que tipifica un abuso de la libertad de expresión y comprende ataques contra la honra y buena reputación de servidores públicos, políticos y autoridades. Las leyes de insulto o desacato existen en todos los países excepto en ciertos países como Argentina, Colombia, Estados Unidos y Paraguay, y conllevan penas de cárcel (Terán, 2005).

Se revisan, asimismo, diversas formas del escepticismo kelseniano acerca de esa exigencia de verdad que a la postre se sostiene que no son exitosas (Caracciolo, 2013).

Tabla 1. ¿Conoce el delito de Incumplimiento de decisiones judiciales legítimas de autoridad competente?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	75	94%
NO	5	6%
TOTAL	80	100%

Tabla 2. ¿Conoce Ud. sobre los juicios laborales regulados por el COGEP?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	75	94%
NO	5	6%
TOTAL	80	100%

Tabla 3: ¿Conoce usted cuál es el bien jurídico protegido en el tipo penal de incumplimiento de órdenes legítimas de autoridad competente?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	50	62%
NO	30	38%
TOTAL	80	100%

Tabla 4: ¿Conoce usted quienes son autoridades competentes legítimas a quienes no hay que desobedecer?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	70	62%
NO	10	38%
TOTAL	80	100%

Tabla 5: ¿Considera usted que el referido tipo penal debe ser reformado en el COIP, por uno que contenga excepciones en el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en el caso de los juicios laborales?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	80	100%
NO	0	0%
TOTAL	80	100%

Tabla 6. ¿Conoce usted sobre las órdenes, prohibiciones, específicas o legalmente debidas dirigidas a una persona por Autoridad competente?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	70	87%
NO	10	13%
TOTAL	80	100%

Tabla 7: ¿Considera usted que la ejecución de la Sentencia Laboral mediante el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente afecta el derecho a la seguridad jurídica?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
SI	75	94%
NO	5	6%
TOTAL	80	100%

DISCUSIÓN

Con la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), el 10 de agosto de ese año se inició una nueva etapa para la historia judicial en Ecuador; tanto es así que se introduce una normativa de manera subjetiva en el Cuerpo Legal antes mencionado, que por la subjetividad de esta, los operadores de justicia y abogados están aplicando e interpretando incorrectamente indicada normativa, ya que dispone que la persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Lo cual se está aplicando en materia civil y en particular en los casos laborales, violentándose normas constitucionales e irrespetando el derecho a la seguridad jurídica que tenemos todos los ecuatorianos.

Al respecto. Lara (2017) manifiesta que el artículo 282 inciso primero no existe especificación clara y legal de que autoridad específica está inmersa en el Incumplimiento de decisiones de autoridad competente, consecuentemente existe un gran vacío legal, interpretación de la norma por parte de las autoridades, dentro del goce de sus facultades legales.

Es por cuya razón que uno de los objetivos primarios de este trabajo investigativo, consiste en dar a conocer y establecer que al aplicarse el artículo 282 del Cuerpo Legal en estudio, en materia laboral por causa de deuda, se está violentando normas constitucionales. De modo que el legislador tiene que ser objetivo al crear una norma, para que no haya interpretaciones erradas que a la postre perjudican a los justiciables. Por lo que es menester que en cuya normativa se creen las excepciones, indicando con claridad en qué causas y estado de estas se proceda aplicar lo dispuesto; siempre y cuando, no estén en contraposición de las normas constitucionales.

CONCLUSIONES

Se observa que existe vulneración de los derechos a la libertad, a la defensa y consigo el derecho a la seguridad jurídica de la persona procesada en los juicios laborales, por cuanto se lo acusa de delito por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

Como se está aplicando la normativa en estudio, refleja un sistema inquisitivo, lo cual ya no es dable en el siglo veintiuno, porque cada vez se busca conseguir un sistema basado en equidad, goce efectivo y cumplimiento de los derechos, teniendo en cuenta la proporcionalidad que se debe regular desde el momento que se emitió la norma jurídica. Por ello es importante que el legislador, aplique estudios más concienzudos sobre la elaboración de las normas legales, para evitar las antinomias que conllevan a la violación de normas constitucionales.

REFERENCIAS

- Añon, M. (2014). Legitimación de la decisión. México.
- Blondiaux, L. (02 de 06 de 2014). La participación legitima las decisiones. Disponible en:
<https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-247622-2014-06-02.html>
- Catena, V. M. (2001). De la Ejecución Forzosa y de las Medidas Cautelares (Vol. vol. VI).
Valencia: Tirant lo Blanch.
- Caracciolo, R. (2013). El problema de los hechos en la justificación de sentencias. *Isonomía*, (38), 13-34.
- Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, (2008). Constitución de la República. Registro Oficial N. 449. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N. 180. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Garrido Gómez, M. I. (2009). La predecibilidad de las decisiones judiciales. *Ius et Praxis*, 15(1), 55-72.
- Gozaíni, O. A. (2016). Control de Convencionalidad. Buenos Aires: Ediar.
- Iranzo, V. P. (2001). Ejecución de Sentencias por Obligaciones de Hacer y de no Hacer. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Jiménez, Q. (2008). La obediencia debida en el CP, análisis de una Causa de Justificación. México: Editorial bosh.
- Lara, J. C. (2017). Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, y la Violación a la Seguridad Jurídica. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6471/1/TUTAB028-2017.pdf>
- Macias, K. A. (2017). Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7693/1/tuqexcomab073-2017.pdf>

- Picó I Junoy, J. (2002). Las Garantías Constitucionales del Proceso. Barcelona: J.M. Bosch Editor.
- Ruiz, M. A. (2014). Cumplimiento de sentencia de acción de protección de derechos en la realidad ecuatoriana. Quito: UASB.
- Terán, N. A. (2005). El desacato y sus formas de entenderlo. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-desacato-y-sus-formas-de-entenderlo>
- Villarroel, M. (2018). El incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en caso de violencia intrafamiliar (Bachelor's thesis). Universidad Tecnológica Indoamérica